

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 2.931. — APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID. — Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID. — Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES. — En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. — Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,50 —
Idem particulares.....	1,00 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno Civil

Jefatura de Obras Públicas Carreteras

Habiéndose participado a este Gobierno Civil por la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, que han sido recibidas y terminadas las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros sesenta y nueve (novecientos cinco al diez), setenta y setenta y uno de la carretera de primer orden de Madrid a Francia, por Irún, he acordado, de conformidad con lo prevenido por Real orden de tres de Agosto de mil novecientos diez, publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día veintidós del propio mes, que por los Alcaldes de los términos municipales de Lozoyuela y Buitrago se remita a la expresada Jefatura de Obras Públicas la certificación de que trata la citada Real orden, en un plazo que no excederá de treinta días, pasado el cual se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna contra el contratista de las mencionadas obras D. Marcelino García Villegas.

Madrid, veinticinco de Junio de mil novecientos veinticinco.

El Gobernador,
Manuel de Semprún
(A.—862)

Habiéndose participado a este Gobierno Civil por la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, que han sido recibidas y terminadas las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros uno al siete de la carretera de tercer orden de Lozoyuela a Rascafría, he acordado, de conformidad con lo prevenido por Real orden de tres de Agosto de mil novecientos diez, publicada en la *Gaceta de Madrid*

correspondiente al día veintidós del propio mes, que por los Alcaldes de los términos municipales de Garganta y Gargantilla se remita a la expresada Jefatura de Obras Públicas la certificación de que trata la citada Real orden, en un plazo que no excederá de treinta días, pasado el cual se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna contra el contratista de las mencionadas obras D. José María Gómez.

Madrid, veinticinco de Junio de mil novecientos veinticinco.

El Gobernador,
Manuel de Semprún
(A.—863)

Habiéndose participado a este Gobierno Civil por la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia que han sido recibidas y terminadas las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme de los kilómetros uno al catorce de la carretera de tercer orden de Carabanchel a Aravaca y kilómetros uno al cinco de la de Carabanchel a Aravaca a la estación de Pozuelo de Alarcón, por Húmera, he acordado de conformidad con lo prevenido por Real orden de tres de Agosto de mil novecientos diez, publicada en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día veintidós del propio mes, que por los Alcaldes de los términos municipales de Carabanchel Alto, Pozuelo de Alarcón y Aravaca se remita a la expresada Jefatura de Obras Públicas la certificación de que trata la citada Real orden, en un plazo que no excederá de treinta días, pasado el cual se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna contra el contratista de las mencionadas obras, D. Antonio Rodríguez Sacristán.

Madrid, doce de Junio de mil novecientos veinticinco.

El Gobernador,
Manuel de Semprún
(A.—865)

Habiéndose participado a este Gobierno Civil por la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia que han sido recibidas y terminadas las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros sesenta y cuatro al sesenta y ocho de la carretera de primer orden de Madrid a Francia, por Irún, he acordado, de conformidad con lo prevenido por Real orden de tres de Agosto de mil novecientos diez, pu-

blicada en la *Gaceta* del veintidós del propio mes, que por los Alcaldes de los términos municipales de La Cabrera y Lozoyuela, se remita a la expresada Jefatura de Obras Públicas la certificación de que trata la citada Real orden, en un plazo que no excederá de treinta días, pasado el cual se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna contra el contratista de las mencionadas obras, D. Marcelino García Villegas.

Madrid, veinticinco de Junio de mil novecientos veinticinco.

El Gobernador,
Manuel de Semprún
(A.—864)

Inspección Provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR NÚMERO 88

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de glosopeda en el término municipal de Galapagar en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: Todo el término municipal.

Zona declarada infecta: Dicho término.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno alrededor de la zona infecta, de cien metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, prohibición del transporte de ellos, como no sea para el Matadero, y colocación de letreros en la zona declarada infecta que digan: «glosopeda».

Madrid, a 23 de Junio de 1925.

El Gobernador,
Manuel de Semprún
(Núm. 2.034)

CIRCULAR NÚMERO 101

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto

de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de glosopeda, en el término municipal de Valdeavero, que fué declarada oficialmente con fecha 6 de Mayo último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, a 26 de Junio de 1925.

El Gobernador,
Manuel de Semprún

(Núm. 2.046)

CIRCULAR NÚMERO 87

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la Ley Epizootias, se declara oficialmente la existencia de glosopeda en el término municipal de Buitrago en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir, y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: Todo el término municipal.

Zona declarada infecta: Dicho término.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno alrededor de la zona infecta, de cien metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, prohibición del transporte de ellos, como no sea para el Matadero, y colocación de letreros en la zona declarada infecta que digan: «glosopeda».

Madrid, 23 de Junio de 1925.

El Gobernador,
Manuel de Semprún

(Núm. 2.033)

CIRCULAR NÚMERO 99

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de pulmonía contagiosa en el término municipal de El Escorial, que fué declarada oficialmente con fecha 18 de Abril último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, a 26 de Junio de 1925.

El Gobernador,
Manuel de Semprún
(Núm. 2.047)

CIRCULAR NÚMERO 91

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de glosopeda en el término municipal de Manzanares el Real, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: Todo el término municipal.

Zona declarada infecta: Dicho término.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno alrededor de la zona infecta, de cien metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, prohibición del transporte de ellos, como no sea para el Matadero, y colocación de letreros en la zona declarada infecta que diga «glosopeda».

Madrid, 23 de Junio de 1925.

El Gobernador,
Manuel de Semprún
(Núm. 2.037)

CIRCULAR NÚMERO 92

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de glosopeda en el término municipal de Collado Villalba, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: Establo de D. Felipe Ortiz.

Zona declarada infecta: Dicho establo.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno alrededor de la zona infecta, de cien metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, prohibición del transporte de ellos, como no sea para el Matadero, y colocación de letreros en la zona declarada infecta que diga «glosopeda».

Madrid, a 24 de Junio de 1925.

El Gobernador,
Manuel de Semprún
(Núm. 2.038)

Minas

Don Pedro Pérez Sánchez, Ingeniero Jefe del distrito minero de Madrid,

Hago saber: Que D. Jesús Requena Ortiz, vecino de esta Corte, ha presentado en este Gobierno de provincia, el día 14 de Mayo, una solicitud pidiendo

la propiedad de ciento dieciséis pertenencias de una mina de mineral de plomo, que tendrá por nombre «La Despreciada», sita en el punto llamado Dehesas de Fontanguila y de D. José García, término municipal de Robledo de Chavela y Colmenar del Arroyo.

El terreno registrado linda: al Norte y Oeste, con terrenos de la Dehesa de Fontanguila, y por el Sur y Este, con terrenos de D. José García.

Designa las ciento dieciséis pertenencias que solicita en esta forma:

Se tendrá por punto de partida la séptima estaca de la mina titulada «Nuestro Padre Jesús», número 945.

Desde el punto de partida, al Norte, se medirá 200 metros y se colocará la primera estaca; de primera a segunda se medirá, al Oeste, 500 metros; de segunda a tercera se medirá, al Norte, 400 metros; de tercera a cuarta se medirá, al Este, 2.100 metros; de cuarta a quinta se medirá, al Sur, 600 metros; de quinta a punto de partida, al Oeste, se medirá 1.600 metros, quedando así cerrado el perímetro de las ciento dieciséis pertenencias que solicita. Los rumbos expresados son magnéticos.

Y habiendo sido admitida por decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique, por medio de edictos, en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en las Alcaldías de los citados términos, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas de 4 de Marzo de 1868, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al excelentísimo señor Gobernador, dentro del plazo de sesenta días.

Madrid, 3 de Junio de 1925.

Pedro Pérez
(Núm. 1.913)

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

PROVINCIA DE MADRID

MES DE MAYO

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes expresado

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ESPECIE	ANIMALES				
				Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Perineumonía	Getafe	Carabanchel Bajo	Bovina	5	4	6	2	1
Tuberculosis	Idem	Idem	Bovina	»	»	»	1	»
Glosopeda	Alcalá de Henares	Campo Real	Caprina	582	»	500	»	82
Idem	Idem	Idem	Ovina	2.000	»	1.850	»	150
Idem	Idem	Ribatejada	Idem	»	52	52	»	»
Idem	Idem	Valdeavero	Idem	»	124	»	»	124
Idem	Idem	Vallecas	Caprina	»	56	»	»	56
Idem	Getafe	Casarrubuelos	Bovina	»	2	1	»	1
Idem	Idem	Idem	Caprina	»	36	27	»	9
Idem	Idem	Idem	Porcina	»	73	54	12	7
Idem	Idem	Titulcia	Bovina	23	»	23	»	»
Idem	Navalcarnero	Villanueva de la Cañada	Ovina	»	26	»	»	26
Idem	Torreaguna	Lozoya	Bovina	27	79	21	6	79
Idem	Idem	Idem	Caprina	13	60	10	3	60
Idem	Idem	Idem	Ovina	46	187	46	»	187
Idem	Idem	Valdemanco	Bovina	2	»	2	»	»
Idem	Idem	Idem	Caprina	101	210	309	2	»
Idem	Idem	Idem	Ovina	157	1.017	1.174	»	»
TOTALES...				2.951	1.922	4.069	23	781
Viruela	Alcalá de Henares	Villalbilla	Ovina	190	»	180	10	»
Mal rojo	San Lorenzo del Escorial	San Lorenzo	Porcina	13	»	»	13	»
Pulmonía contagiosa	Colmenar Viejo	Hortaleza	Porcina	2	5	»	4	1
Idem	San Lorenzo del Escorial	El Escorial	Idem	»	2	»	4	»
TOTALES...				2	7	»	8	1

Madrid, 13 de Junio de 1925. — El Gobernador, Semprún. — El Inspector Provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, F. Gordón Ordás.

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría

La Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de 27 de Mayo último, con sanción del Pleno en la de 13 de Junio, aprobar los pliegos de condiciones del concurso que intenta celebrar para contratar la adquisición de las piezas de recambio que necesitan los automóviles del Servicio de Limpiezas, durante dos años.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicho concurso; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá

ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 1 de Julio de 1925.

El Secretario,
F. Ruano
(E. -61?)

Secretaría.—Negociado 2.º

En cumplimiento de lo determinado en las vigentes disposiciones, queda expuesto al público en el Negociado de Hacienda de esta Secretaría, por término de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el expediente instruido para adicionar a la Ordenanza número 12 del actual ejercicio económico de 1924-25, otra complementaria para el

cobro de exacciones por la prestación de los servicios de nueva creación establecidos en el Matadero municipal, a virtud del régimen de municipalización acordado por el Excelentísimo Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 30 de Junio de 1925.

El Secretario,
Francisco Ruano

AGENCIA EJECUTIVA MUNICIPAL

Quinta Zona

Don Heliodoro Báñez Sanz, Agente ejecutivo de la Zona 5.ª de esta Corte,

Hago saber: Que por la Alcaldía Presidencia y referente a los deudores por los arbitrios sobre inquilinatos, quioscos, ascensores, construcciones, obras, anuncios, pasos de carruajes,

vallas, incremento de valor de terrenos, recargo de timbre de espectáculos, veladores, puestos y solares cuyas relaciones de deudores obran en esta Agencia, se ha dictado la siguiente

Providencia:

Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes que aparecen relacionados, dentro del plazo hábil que para ello se les señaló, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas correspondientes al cuarto trimestre de 1924-25, según determina el artículo 47 de la Instrucción vigente de apremios; en la inteligencia de que, si en el plazo de cinco días, no satisfacen sus débitos los expresados contribuyentes, se expedirá el apremio de segundo grado o sea el recargo del 10 por 100 sobre el cinco del primero, debiendo consignar en los recibos talonarios el importe de dicho recargo.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 1.º de Julio de 1925.

El Agente ejecutivo,
Heliodoro Bñz
(A.—860)

Cuarta Zona

Don Inocente Suárez Moreno, Agente ejecutivo municipal de la 4.ª Zona de esta Corte,

Hago saber: Que por el señor Concejal Delegado de arbitrios municipales con fecha 26 de Mayo, 9, 16, 23, 25 y 27 de Junio del corriente año, ha dictado providencias declarando el apremio de primer grado a los contribuyentes de los distritos de Hospital y Congreso que no han satisfecho sus cuotas durante los periodos voluntarios de cobranza por los arbitrios e impuestos de inquilinato del 4.º trimestre 1924-25, solares sin edificar del 4.º trimestre 1924-25, anuncios en la vía pública del 2.º semestre 1924-25, anuncios del 4.º trimestre 1924-25, anuncios en idioma extranjero del 2.º semestre 1924-25, incremento valor terrenos 1924-25, recargo por penalidad de incremento valor de los terrenos de 1924-25, ocupación del suelo y subsuelo en la vía pública de resultas y del año 1924-25, calas del interior de resultas y del año 1924-25, circulación de automóviles del 4.º trimestre 1924-25, licencias de apertura y penalidad de las mismas del año 1924-25, pasos de carruajes de los años 1923-24 y 1924-25, y ejercicio trimestral de 1924; carruajes de lujo del 4.º trimestre de 1924-25, quioscos del 2.º semestre 1924-25, obras y construcciones del ejercicio 1924-25, y altas y resultas del 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1924-25, por inquilinato.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de los deudores, para que en el término de cinco días se presenten en esta Agencia ejecutiva, sita en la calle del Fúcar, número once, piso primero izquierda, y hora de tres a seis de la tarde, a satisfacer sus descubiertos con el cinco por ciento de recargo; transcurrido dicho plazo declararé incurso en el recargo de segundo grado, con arreglo al artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a los que no hayan satisfecho sus descubiertos.

Madrid, 1.º de Julio de 1925.

El Agente ejecutivo,
Inocente Suárez
(A.—857)

CHAMARTIN DE LA ROSA

Don Juan Campos Taberner, Agente ejecutivo del expresado Ayuntamiento,

Hago saber: Que por la Agencia eje-

cutiva de esta localidad se ha dictado, con fecha de hoy, la providencia que sigue:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y seis de la Instrucción de veintiséis de Abril de mil novecientos, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de diez por ciento sobre el importe total del descuberto al contribuyente D. Vicente Olmos Jiménez. Notifíquese a dicho señor esta providencia, a fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.

Y hallándose usted comprendido en la anterior providencia, se la notifico conforme al artículo ciento cuarenta y uno de la Instrucción de veintiséis de Abril de mil novecientos, advirtiéndole que si en el término de veinticuatro horas no satisface el total débito que al margen se expresa, se procederá al embargo y venta de bienes.

Chamartín de la Rosa, a treinta de Junio de mil novecientos veinticinco.

El Agente ejecutivo,
J. Campos
(A.—861)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Comunicaciones

CORREOS

Sección 1.ª—Negociado 3.º

EDICTO

Por el presente se cita, llama y emplaza a D. Aniano Palazuelos y Palazuelos, cuya residencia se ignora, para que en el plazo de quince días, a contar desde la fecha de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL, comparezca en esta Dirección General de Comunicaciones, Negociado de Conducciones, por sí o por persona debidamente autorizada para examinar el expediente y alegar las razones que estime oportunas a su defensa en el de rescisión que se le instruye por abandono del servicio de conducción del correo entre las oficinas del Ramo de Burgos y Santo Domingo de Silos, de la que fué contratista el citado don Aniano Palazuelos y Palazuelos.

Madrid, 26 de Junio de 1925.

El Director general,
P. D.
(Firmado)

(Núm. 2.048) (B.—1.155)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

Esquerra (Valentín), domiciliado últimamente en la calle de Goya, 63, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción de Buenavista, Secretaría del Sr. Unzueta, para ser oído y responder de los cargos que le resultan en causa por estafa número 185-925, instruida por dicho Juzgado.

Madrid, 18 de Junio de 1925.

El Secretario,
Esteban Unzueta

Joaquín Díaz Cañabate
(B.—1.137)

Roeder (Arturo), natural de Alemania, de treinta y seis años, casado,

domiciliado últimamente en Hermosilla, 17, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, para ser oído y responder de los cargos que le resultan en causa por estafa, instruida con el número 142 del corriente año.

Madrid, 18 de Junio de 1925.

El Secretario,
Esteban Unzueta

Joaquín Díaz Cañabate
(B.—1.138)

San José (Emeterio), de treinta y seis años de edad, hijo de padres desconocidos, natural de Valladolid, soltero, jornalero y domiciliado últimamente en la calle de los Artistas, número 3, piso 3.º, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría del Sr. Aguilar, al objeto de notificarle el auto de prisión contra él dictado por la Superioridad en causa por hurto, número 102-914.

Madrid, 10 de Junio de 1925.

El Secretario,
Antonio Aguilar

Joaquín Díaz Cañabate
(B.—1.141)

CENTRO

Rodríguez Suárez (Alfredo), hijo de Francisco y de Dolores, natural de Madrid, de estado soltero, profesión viajante, de treinta y un años, domiciliado últimamente en Gijón, calle de Corride, número 59, procesado por el delito de estafa, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría del Sr. López de Pando, para llevar a efecto lo acordado por la Superioridad en dicha causa número 23 del año 1922.

Madrid, 17 de Junio de 1925.

El Secretario,
Lodo. Rafael L. de Pando

José Alvarez
(B.—1.134)

López García (Serafín), natural de Madrid, hijo de Juan y Manuela, de cincuenta y cuatro años, soltero, pintor, domiciliado últimamente en la calle del Amparo, 20, procesado por hurto en causa número 145 del corriente año, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Ricardo Gómez García, para ser reducido a prisión, decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta Corte.

Madrid, 23 de Junio de 1925.

El Secretario,
Ricardo Gómez

José Alvarez
(B.—1.148)

CONGRESO

Don Luis de Blas y Ribera, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Antonio Rodríguez Reduello, natural de Madrid, hijo de Julián y de Lucía, de veintidós años de edad, soltero, carretero, y domiciliado en la Ribera de Curtidores, número 21, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido a prisión, decretada en causa seguida contra el mismo por hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruogo y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, viste decentemente, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado o en la Cárcel Celular.

Madrid, 16 de Junio de 1925.

El Secretario,
Luis Moliner

Luis de Blas
(B.—1.139)

González Pérez (Elenterio), de veinticuatro años de edad, natural de Madrid, hijo natural de María Cruz, de estatura alta, ojos pardos, nariz regular, color del rostro moreno, casado, jornalero, domiciliado últimamente en la calle de Ibiza, 30, procesado por tenencia de arma de fuego, en el sumario número 609 de 1924, comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, Secretaría del señor Novella.

Madrid, 25 de Junio de 1925.

El Secretario,
Roque Novella

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,

Luis de Blas
(B.—1.149)

LATINA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictada en veintidós del actual, en el expediente promovido por D. Cecilio García Vergara, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad del Mediodía de esta Capital, del dominio de ciento cincuenta y ocho metros, cincuenta y ocho decímetros y cincuenta y siete centímetros cuadrados, equivalentes a dos mil cuarenta y dos pies cincuenta y tres centésimas de pie cuadrado, de que carece de título escrito, con relación a una casa de vecindad que está construyendo en un solar de su propiedad situado en el extrarradio de esta Villa y en su calle de Bocángel, número cinco, con vuelta a la calle de Pedro Heredia, perteneciente al barrio de la Plaza de Toros, distrito del Congreso, que afecta la forma de un cuadrilátero irregular, cuyos lados son: el primero, su fachada a la calle de Bocángel, mide doce metros veintiséis centímetros y está orientado al Suroeste Oeste, marchando de izquierda a derecha; el segundo lado, es su fachada a la calle de Pedro Heredia izquierda, entrando, con una longitud de veintisiete metros setenta centímetros, y orientación Sur Sureste; formando ángulo recto con el anterior, vuelve el tercero en ángulo agudo de unos sesenta grados y orientación Norte Noroeste, que mide quince metros setenta centímetros, y linda: espalda, con las casas números seis y ocho de la calle de Alejandro González; cierra el cuarto lado, que forma ángulos obtusos con el anterior y el primero; mide veinte metros y linda: derecha, con la casa número tres de la calle de Bocángel, teniendo una orientación de Norte Noroeste, cuyos cuatro lados encierran una superficie plana horizontal de trescientos cuatro metros cuadrados y novecientos noventa centímetros también cuadrados, equivalentes a tres mil novecientos veintisiete pies y once décimos de pie superficiales, y cuyo solar es resto de otro, sito en término de esta población, en la manzana letra G, del barrio denominado de las Ventas del Espíritu Santo, a la derecha de la

carretera de Aragón, hoy prolongación de la calle de Alcalá, parte de dicha manzana letra G. en la que estaba designado con el número uno del plano general de división de los terrenos procedentes de la quinta del Espíritu Santo, correspondiente a la Sección primera del Registro de la Propiedad del Mediodía, de superficie mil doscientos setenta y nueve metros y setenta y cinco decímetros cuadrados, equivalentes a dieciséis mil cuatrocientos ochenta y tres pies y dieciocho décimos también cuadrados; se cita y llama por este primer edicto a cuantas personas se crean perjudicadas por la indicada solicitud y con derecho a oponerse a la inscripción, para que dentro del término de ciento ochenta días comparezcan personándose en forma a ejercitarlo en dicho expediente; previniéndolas que, si no lo verifican, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, veintitrés de Junio de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
Juan García Inés

V.º B.º
Miguel García (A.—856)

Juzgados municipales

CENTRO

En el juicio verbal seguido en este Juzgado bajo el número treinta y uno de orden del año actual, a instancia de D. Pedro Rianza Barriopedro, contra D. Ricardo Pérez Sancho y D. Angel Abad Ayllon, sobre pago de pesetas, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a tres de Febrero de mil novecientos veinticinco. El Sr. D. Fructuoso Cid y Abad, Juez municipal del distrito del Centro, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal, seguidos entre partes: de la una, como demandante, D. Pedro Rianza Barriopedro, mayor de edad, del comercio y de esta vecindad, por su propio derecho, y de la otra parte, como demandados, don Ricardo Pérez Sancho y D. Angel Abad Ayllon, de esta vecindad, los cuales se hallan declarados en rebeldía, sobre que paguen mancomunada y solidariamente la cantidad de ciento ochenta pesetas, resto de cuenta de ropa de vestir, interés legal desde la fecha de la demanda, costas y gastos, y

Fallo

Que declarando confesos a los demandados, D. Ricardo Pérez Sancho y D. Angel Abad Ayllon, en la certeza de la deuda y, en su procedencia, les debo de condenar y les condeno a que, tan pronto como esta sentencia sea firme, paguen solidaria y mancomunadamente a D. Pedro Rianza y Barriopedro la cantidad de ciento ochenta pesetas, que les ha reclamado por el concepto que expresa la demanda, mas el interés legal de esa cantidad a razón del cinco por ciento anual desde el día trece de Enero último hasta la fecha del total pago. Así por esta mi sentencia, con imposición de las costas a los demandados, que por la rebeldía de éstos, se notificará en Estrados y publicará, en su caso, en el BOLETIN OFICIAL, lo pronuncio, mando y firmo, Fructuoso Cid.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sirva de notificación en forma a los demandados, D. Ricardo Pérez Sancho y D. Angel Abad Ayllon, expido el presente, visado por S. S. y sellado con el de este

Juzgado, en Madrid, a dieciocho de Marzo de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
José Ballester
V.º B.º
Fructuoso Cid Abad (A.—858)

En juicio verbal seguido ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, a instancia de D. Pedro Rianza Barriopedro, contra D. Antonio Sánchez García, sobre pago de pesetas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a veinte de Marzo de mil novecientos veinticinco.—Don Fructuoso Cid y Abad, Juez municipal del distrito del Centro, ha visto los presentes autos de juicio verbal seguidos entre partes: de la una, como demandante, D. Pedro Rianza Barriopedro, mayor de edad, del comercio, vecino de esta Corte, por su propio derecho; y de la otra, como demandado, D. Antonio Sánchez García, mayor de edad y de esta vecindad, el cual se halla declarado en rebeldía, sobre pago de ciento sesenta y cinco pesetas, resto de cuenta de ropas de vestir, interés legal desde la fecha de la demanda, costas y gastos; y

Fallo:

Que declarando confeso al demandado D. Antonio Sánchez García, en la certeza de la deuda y legitimidad de la firma de las facturas, le debo condenar y le condeno a que tan pronto como esta sentencia sea firme, abone a D. Pedro Rianza Barriopedro la cantidad de ciento sesenta y cinco pesetas que le ha reclamado por el concepto que la demanda expresa, mas el interés legal de esa cantidad a razón del cinco por ciento anual desde el día cuatro de Marzo actual hasta la fecha del total pago. Así por esta mi sentencia, con imposición de las costas del juicio al demandado, que por la rebeldía de éste se notificará en Estrados y publicará, en su caso, en el BOLETIN OFICIAL, lo pronuncio, mando y firmo, Fructuoso Cid.—Rubricado.

La anterior sentencia [fué leída y publicada por el señor Juez que la firma, estando en audiencia pública en el mismo día de su fecha.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sirva de notificación en forma al demandado D. Antonio Sánchez García, expido el presente visado por S. S. y sellado con el de este Juzgado en Madrid, a cuatro de Junio de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
José Ballester
V.º B.º
Fructuoso Cid (A.—859)

CANILLAS

En autos de juicio verbal de faltas seguido por virtud de atestado de la Guardia civil, contra Manuel y Ricardo Rafart Rodríguez, por maltrato de obra a Aureliano Gómez de Zamora, ha recaído la sentencia cuya parte preliminar y dispositiva dice así:

Sentencia

Canillas, a 4 de Junio de 1925.—El señor Juez del término, D. Francisco Arín Urruchi, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por virtud de atestado de la Guardia civil de Pueblo Nuevo y de lo ordenado por la Superioridad, contra los hermanos Manuel y Ricardo Rafart Rodríguez, que

tuvieron últimamente su domicilio en la calle de Colmenares, 5, y hoy en paradero desconocido, sobre maltrato de obra a D. Aureliano Gómez de Zamora, con domicilio en Casino de Ciudad Lineal, de este término, donde desempeña el cargo de conserje,

Fallo

Que debo condenar y condeno a cada uno de los denunciados Manuel y Ricardo Rafart Rodríguez, a la pena de multa de 50 pesetas, que harán efectivas precisamente en papel de pagos al Estado, con más las costas que satisfarán cada uno por mitad, y que asimismo confirmo la multa de 25 pesetas a cada uno de ellos, según consta en acta de 24 de Marzo último, que harán igualmente efectivas en papel de pagos al Estado, con el apremio personal correspondiente en el caso de insolvencia.

Leída y publicada fué dicha sentencia en el mismo día, y para insertar ésta en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente en Canillas, a 9 de Junio de 1925.

El Secretario,
(Firmado)
V.º B.º
El Juez municipal,
Francisco Arín Urruchi
(Núm. 1 860) (B.—1.131)

ADMINISTRACION
DE
RENTAS PÚBLICAS
DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

Contribución de Utilidades

En el artículo 18 de la ley Reguladora de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922 y el 35 del vigente Reglamento para la administración y cobranza de 18 de Septiembre de 1906, disponen que las Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos están obligados a remitir a esta Administración, dentro del primer mes de cada año, una copia literal certificada de su presupuesto de gastos en la parte referente a haberes, sueldos, asignaciones, premios y comisiones de los empleados activos y pasivos de los mismos.

Con el fin de verificar la oportuna comprobación, toda vez que muchos Ayuntamientos dejan de consignar en las certificaciones de sueldos muchos gastos sujetos a la contribución sobre utilidades, y para cumplimiento de los preceptos reglamentarios antes mencionados, esta Administración requiere a las entidades citadas para que en el próximo mes de Julio remitan copia literal de todo su presupuesto de gastos para el año económico de 1925-26; debiendo advertirles que, de no cumplirlo, les serán exigidas con todo rigor las responsabilidades que determina el artículo 71 del vigente Reglamento.

Asimismo se les recuerda que según las disposiciones citadas deben dar noticia durante los diez primeros días de cada trimestre y en forma certificada de las alteraciones que experimente el pago de haberes del personal por consecuencia de vacantes o cualquier otro motivo.

Esta Administración de Rentas Públicas espera el más exacto cumplimiento de cuanto se previene, para no entorpecer la buena marcha administrativa y evitar la imposición de las correcciones reglamentarias.

Zamora, 24 de Julio de 1925.
El Administrador de Rentas Públicas,
(Firmado)
(Núm. 2.017)

Ayuntamientos

BOADILLA DEL MONTE

Las cuentas municipales de esta Villa, correspondientes a los cinco trimestres que componen el ejercicio económico de 1923 a 1924, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el de la fecha, a fin de que puedan ser examinadas y formuladas, en su caso, las observaciones procedentes.

Boadilla del Monte, 16 de Junio de 1925.

El Alcalde,
Manuel Rueda

(Núm. 1.946)

LAS NAVAS DE BUITRAGO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, está de manifiesto al público en la Secretaría el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1925-26, y las ordenanzas sobre impuestos y arbitrios por término de quince días, con el fin de oír reclamaciones, en conformidad a lo ordenado en el Estatuto Municipal y su Reglamento.

Las Navas de Buitrago, 14 de Junio de 1925.

El Alcalde,
Juan del Pozo

(Núm. 1.991)

MADARCOS

Don Pedro de la Vega González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este pueblo de Madarcos,

Hago saber: Que en sesión de hoy ha sido aprobado por este Ayuntamiento Pleno el presupuesto formado para el inmediato año económico de 1925 a 1926, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto Municipal y el 5.º del Reglamento de la Hacienda Municipal fecha 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado Reglamento.

Dado en Madarcos a 30 de Mayo de 1925.

El Alcalde,
Pedro de la Vega

(Núm. 2.029)

COLMENAR VIEJO

El proyecto de presupuesto municipal ordinario, aprobado por la Comisión Municipal Permanente, para el ejercicio de 1925 a 1926, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los que se podrán formular, ante el Ayuntamiento, cuantas reclamaciones u observaciones se estimen pertinentes.

Colmenar Viejo, 19 de Junio de 1925.

El Alcalde,
Pedro Carmona

(Núm. 1.949)

ORIA Y GALINDEZ
JOYERIA Y PLATERIA
Calle del Clavel, 2, Madrid

MADRID
IMPRENTA PROVINCIAL
Fuencarral, 24.—Teléfono J-738